SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: MAIRA YULENE HINOJOSA GONZALEZ CC 56073882

Accionada: Escuela Superior de Administración Pública- ESAP

MAIRA YULENE HINOJOSA GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en PIEDECUESTA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 56073882 de San Juan del Cesar, TP 135451 del CSJ, email: mairahinojosag@gmail.com, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO (Art. 29) IGUALDAD (ART 13) ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD, los cuales están siendo soslayados por parte del accionado, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Que el 25 de agosto de 2023, se apertura la inscripción a la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", teniendo como operador a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA -ESAP-.

2. Que mediante la resolución No. SC – 1019 del 17 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023, "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028". Allí, se estableció como fecha para la publicación de admitidos y rechazados los días 07 y 18 de septiembre de 2023.

3. Que mi código de participación es el 16933460089886, siendo admitido para el proceso de selección respecto de los municipios de Lebrija, Paipa, Santa Rosa de Cabal, La Mesa.

4. Que el 28 de septiembre de 2023, el operador-ESAP- procedió a enviar a mi cuenta de correo personal, mail que denominó "Citación de Aplicación Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales", a realizarse el domingo 08 de octubre de 2023 a las 08:00 am a 12:00 del mediodía en el Instituto Técnico Nacional de Comercio de Bucaramanga, ubicado en la Cl. 55 #14-54 sede principal.

5. Que el domingo 08 de octubre de 2023 asistí sin contratiempos a la aplicación de las pruebas.

6. Que el 18 de octubre de 2023, se debieron publicar los resultados de las pruebas escritas por parte del operador -ESAP-.

7. Que, conforme al cronograma establecido por el operador, para refutar los resultados de la prueba, los concursantes contarán solamente con UN (01) día, hábil, esto es, el 19 de octubre de 2023.

8. Que tal como se observa en el pantallazo adjunto, no se ha habilitado en mi caso el link para solicitar el acceso a las pruebas escritas.

9. El NO permitir el acceso a las respuestas de las pruebas escritas, causa en mi contra un perjuicio irremediable, cierto, presente, inmediato, determinado y el cual no puede ser conjurado mediante otro medio de defensa judicial, consistente en una vulneración a los derechos fundamentales invocados, al impedir la refutación de los valores obtenidos, lo que puede redundar en mi eliminación del concurso de méritos.

10. Después de insistir por varios días en el acceso a la plataforma de la ESAP, se reporta [**Aspirante ADMITIDO, continua con el proceso - Acceso a Pruebas escritas solicitado: No]** sin haber tenido esta opción el único día de acuerdo con el cronograma, 19 de octubre.

11. Si bien estamos llamados en la actualidad a dominar las herramientas tecnológicas con destrezas, la pagina Web de la ESAP, es compleja e insuficiente para el flujo de usuarios.

12. El día 5 de noviembre los aspirantes podrán participar de la exhibición de la prueba escrita y competencias comportamentales, previa citación del día 23 de octubre, al que no tuve ninguna posibilidad por la falla en la plataforma de la ESAP.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley, más no puede ser visto como un medio alternativo que permita al accionante decidir si acude al dispositivo de naturaleza constitucional o a la jurisdicción ordinaria para hacer efectivos sus derechos conculcados, mucho menos puede ser utilizado para dirimir conflictos que por esencia corresponden a otra rama jurisdiccional.

Este mecanismo constitucional ha sido concebido únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

En consideración de todo lo expresado hasta aquí, es evidente que, el mecanismo de tutela, no es procedente en todos los casos, ni tampoco puede utilizarse de manera abusiva. Sin embargo, en el caso concreto, su invocación, no obedece a un capricho de este accionante, sino al acaecimiento de un perjuicio irremediable, el cual tiene lugar dada la premura de las fechas establecidas por parte del operador del concurso, haciéndolo procedente, dado que de persistir la omisión por parte del operador en cuanto a permitir el acceso a las resultados pruebas escritas, dejaría en incertidumbre indefinidamente a este solicitante respecto de su situación jurídica, mientras otras personas, con las mismas calidades, continuarían tranquilamente el concurso de méritos.

También, debe tenerse en cuenta que, la sola invocación de un perjuicio irremediable, no es suficiente para que el juez constitucional proceda a conceder el amparo, por el contrario, el mencionado perjuicio debe estar suficientemente demostrado.

En el caso concreto, es posible demostrar su presencia, dado que, de continuarse como hasta ahora el concurso de méritos, se impediría la participación del accionante, sin ningún tipo de justificación, pues el participante fue admitido para la presentación de pruebas escritas, ello como resultado de haber surtido apropiadamente la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin ningún tipo de reparo por parte del operador, tal como de ello da cuenta la lista publicada por el mismo operador en las fechas establecidas dentro del cronograma de la convocatoria.

Para demostrar la ineficacia de cualquier otro medio de defensa judicial, baste con señalar que, en promedio, acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir un conflicto, tarda como mínimo de seis meses a un año aproximadamente, y, en el peor de los casos un tiempo mucho mayor.

Del mismo modo, tampoco resulta fácil interponer reclamación escrita, pues de la confrontación de la plataforma de inscripción, se tiene que NO existe un medio de comunicación eficaz y que garantice atención de la petición antes de la expiración de la fecha de reclamaciones, a las cuales, se reitera, NO he podido acceder por no contar con el link de acceso a las pruebas escritas.

Por lo que, cuando menos, de aquí a que se produzca decisión de fondo en cualquier evento, es válido pensar que se habrían proferido las listas de elegibles entonces, sino es que ya se habría efectuado el nombramiento del funcionario a proveer, de tal suerte que esto burlaría principios como la transparencia, la publicidad, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, entre otros, que rigen no solo la función pública, sino la garantía en favor de todos los ciudadanos de poder pertenecer al sector público previa aprobación de las etapas del concurso de méritos.

El perjuicio es inmediato y presente, por cuanto, NO permite acceder a la confrontación de los resultados académicamente obtenidos con las repuestas correctas, lo que claramente desequilibra la balanza en contra de este accionante, poniéndome en una situación de desventaja, no solo respecto de otros concursantes, sino que lo hace por circunstancias atribuibles al operador.

Esta situación de desbalance, no se me puede atribuir, toda vez que el mismo operador, manifiesta que cumplí con los requerimientos mínimos exigidos, el cual era haber cursado estudios de derecho, lo cual yo supero ampliamente, pues no soy solo abogada, sino también Magister en Derechos Humanos, por lo que considero inconcebible que por las falencias en la plataforma Web de la ESAP, para acceder al link de pruebas escrita, deba continuar con la incertidumbre en el proceso, y sin derecho a reclamación alguna.

Otro derecho fundamental que con su actuar soslaya el operador, es el DEBIDO PROCESO, porque, esta garantía, hace que todos los concursantes puedan acceder a un concurso para ocupar un cargo público guiados no solo bajo el imperio de la ley, sino mediante el establecimiento de directrices con una función delimitadora y reglamentaria, que según lo ha dicho la corte constitucional, debe seguirse celosamente por los convocantes, pues su desconocimiento causa conflictos como el que nos instiga.

Dentro de esa reglamentación, se encuentra, por supuesto, el respeto de cada etapa, entendiendo entre otras cosas, no solo la preclusividad de cada una de ellas, sino también el derecho que le asiste a cada ciudadano de poder ejercer los recursos jurídicos válidos para la sana defensa de sus intereses. Siendo este último caso el evento que brilla por su ausencia en el presente caso, pues al no permitir el acceso a las pruebas menos podría yo refutarlos, mediante las acciones correspondientes.

Es por todo ello que, solo la intervención de su Señoría, puede evitar que se trasgredan mis derechos constitucionales, ante el acaecimiento de un perjuicio irremediable, no atribuible a mí sino a graves omisiones del operador.

III. PRETENSIONES

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes ACCIONADAS y a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales y constitucionales al DEBIDO PROCESO (Art. 29) IGUALDAD (ART 13) ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al accionado proceder, dentro de un plazo razonable HABILITAR RL LINK DE ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada “PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028”, operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, o en su defecto informar del resultado de las pruebas de manera detallada, así como la calificación obtenida para proseguir en el concurso, como se puede vislumbrar en la página.

TERCERO: ORDENAR conceder un nuevo plazo por el mismo intervalo de tiempo para surtir reclamaciones respecto de los RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028”, operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, a partir de la información detallada de los resultados.

CUARTO: Las demás medidas que su señoría estime como necesarias y pertinentes.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Dadas las circunstancias jurídico fácticas descritas en precedencia, y por estar cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito solicitar al despacho,

se sirva a Decretar la medida provisional de SUSPENSION del concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales me postulé como concursante, esto es, el municipio de Lebrija- Santander, Santa Rosa de cabal- Risaralda, Paipa – Boyacá, La Mesa - Cundinamarca, hasta tanto se conozca la decisión de fondo de su despacho, o hasta tanto se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas, lo anterior, a efectos de no ponerme en situación de desmejora con los demás concursantes, respecto a la etapa de reclamaciones.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos que han sido constitucional y legalmente reconocidos (Art. 37 Decreto 2591de 1991).

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

VII. PRUEBAS

Ruego dar valor, a lo siguiente:

https://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

Téngase como pruebas las acciones de tutela impetradas contra la ESAP, que dan cuenta del problema de acceso al link para acceder a la prueba escrita, que se encuentran publicitadas en la Web sitie referida.

Y los anexos adjuntos relacionados en el acápite siguiente.

VIII. ANEXOS

1. Captura **Estado de postulación** (datos generales del concursante)
2. Captura **Acceso a pruebas escritas: NO**
3. Citación a prueba escrita
4. Captura de otro aspirante afectado
5. Resolución
6. Cedula de ciudadanía de la suscrita
7. Diploma de abogada
8. Diploma de magister
9. Resolución 1019 del 17 de agosto/2023

IX. NOTIFICACIONES

Maira Yulene Hinojosa González, Carrera 6W Nro 17-80 Torre 1 Apto 408 Conjunto residencial Villa Paraíso, Piedecuesta

Email: mairahinojosag@gmail.com, Cel: 3103000224

A la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP en la Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Correo electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Respetuosamente,

Maira Yulene Hinojosa Gonzalez

CC56073882

TP 135451 del CS de la J

Lista de anexos:

Anexo 1. Estado de postulación (datos generales del concursante)

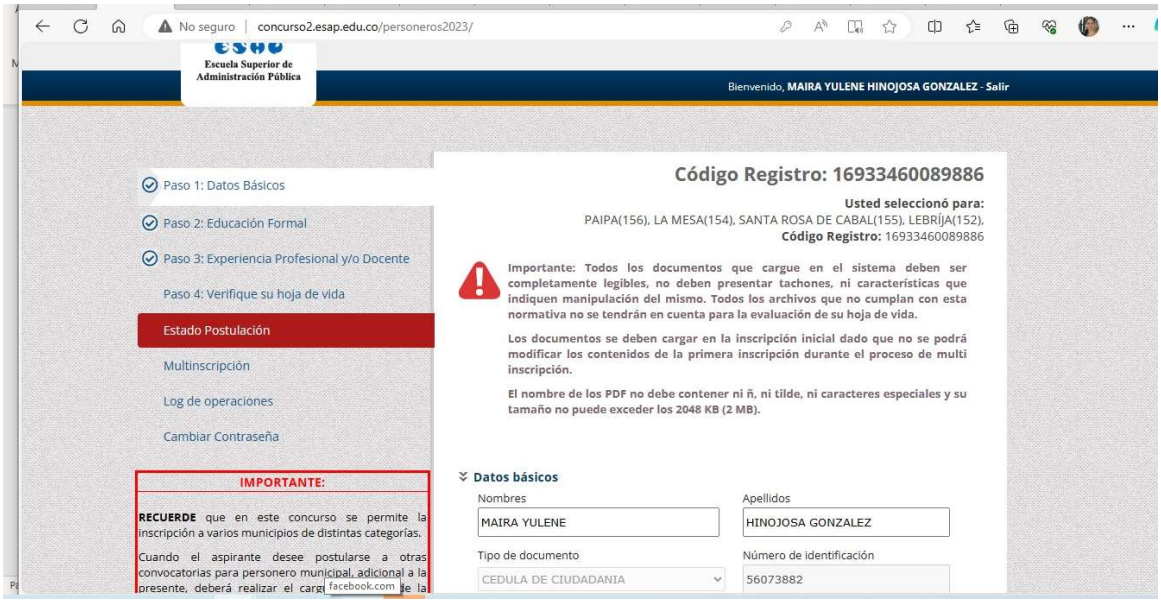

Anexo 2. Acceso a pruebas escritas: NO

Anexo 3. Citación a prueba escrita

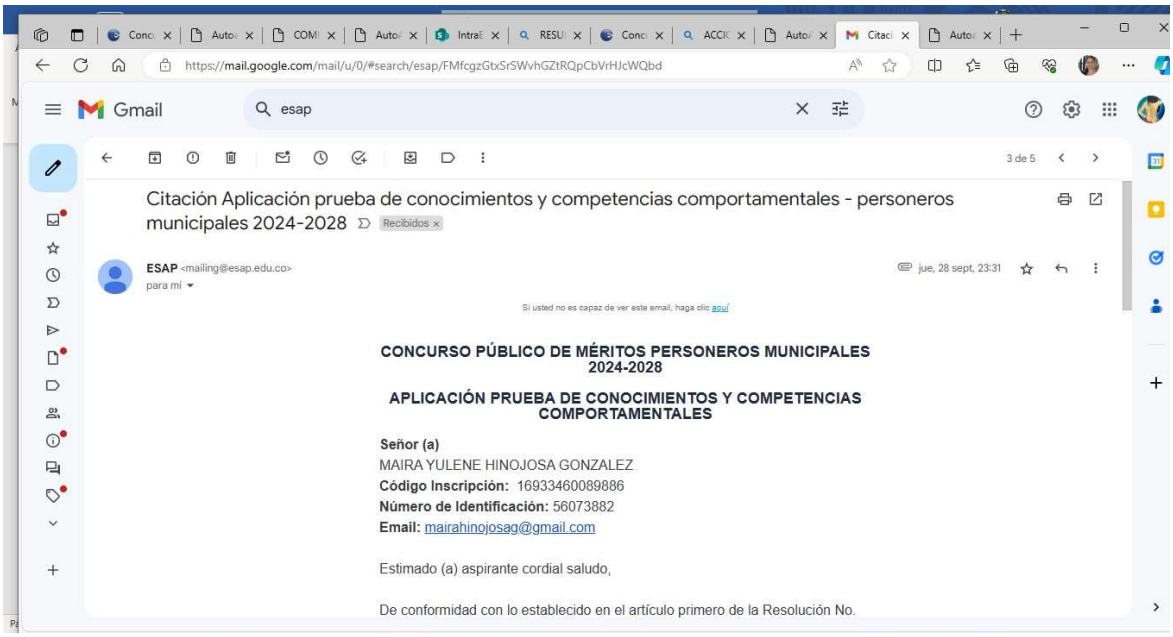

Gmail esap

Citación Aplicación prueba de conocimientos y competencias comportamentales - personeros municipales 2024-2028

ESAP <mailing@esap.edu.co> jue, 28 sept, 23:31

Si usted no es capaz de ver este email, haga clic aquí

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Señor (a)
MAIRA YULENE HINOJOSA GONZALEZ
Código Inscripción: 16933460089886
Número de Identificación: 56073882
Email: mairahinojosag@gmail.com

Estimado (a) aspirante cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No.

Anexo 4. Prueba de otro accionante con el mismo problema de acceso al link de la prueba escrita

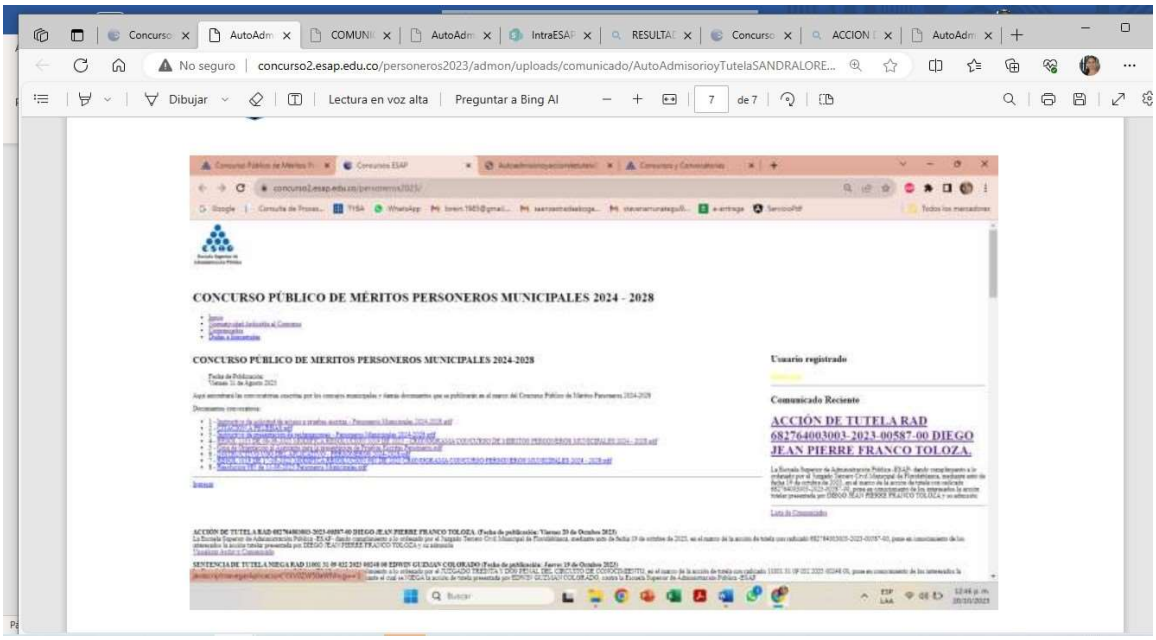

concurso2.esap.edu.co/personeros2023/admon/uploads/comunicado/AutoAdmisorioyTutelaSANDRALORE...

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

Usuario registrado

Comunicado Reciente

ACCIÓN DE TUTELA RAD 68276400300 3-2023-00587-00 DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA.

Anexo 5.

Cedula de ciudadanía

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

ABOGADA

A

MAIRA YULENE HINOJOSA GONZALEZ

CEDULA DE CIUDADANIA N° 56.073.882 expedida en SAN JUAN DEL CESAR

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

D I P L O M A

En la ciudad de Bucaramanga, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2004

Registrado al folio 939 Libro 12-J Diplomas de Grado

Rector

Secretaria General

INSTITUTO EUROPEO CAMPUS STELLAE

Considerando que,

DOÑA MAIRA YULENE HINOJOSA GONZÁLEZ

Con Cédula de Ciudadanía Nº: 56073882 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, Colombia

Ha superado con éxito el

Máster en Derecho Internacional y Derechos Humanos

De 600 horas de duración y 60 créditos académicos, se expide el siguiente

TÍTULO PROPIO DE:

MAGÍSTER EN DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Dado Por el Instituto Europeo Campus Stellae en Santiago de Compostela el día 5 de Mayo de 2010

Doña Nuria Pereira Martínez
Presidenta

le PDF with GO2PDF for free, if you wish to remove this line, click here to buy Virtual PDF Printer

Tarjeta profesional

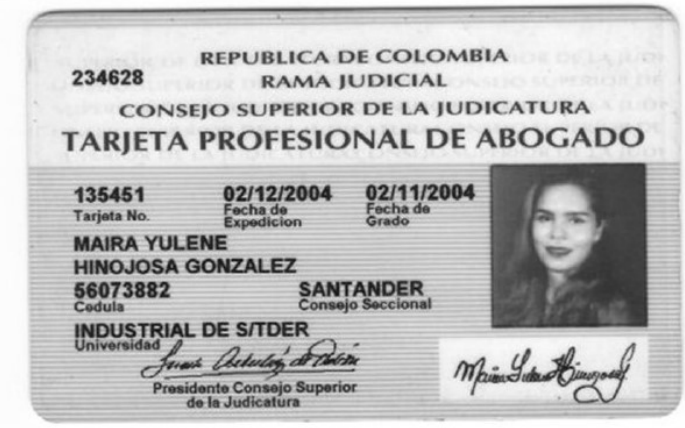

REPUBLICA DE COLOMBIA
234628 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135451 Tarjeta No.
02/12/2004 Fecha de Expedicion
02/11/2004 Fecha de Grado

MAIRA YULENE
HINOJOSA GONZALEZ

56073882 Cedula
SANTANDER Consejo Seccional

INDUSTRIAL DE S/TDER Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC – (17 AGO 2023) - 1 0 1 9

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en el Decreto 1773 del 26 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, el literal a) del Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal suscribir la convocatoria del

Vigilada MinEducación

concurso, con previa autorización de la Plenaria de la Corporación, la cual será la norma reguladora del proceso de selección.

Que, el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que: *"La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial."*

Que, el parágrafo contenido en el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 señala que: *"Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones."*

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP suscribió, perfeccionó y actualmente ejecuta 400 convenios interadministrativos con concejos de municipios de quinta y sexta categoría del país, cuyo objeto es aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, para el período 2024 – 2028.

Que, en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales se estableció como compromiso a cargo de estos suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

Que, mediante la Resolución 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, dentro del cual se fijó una etapa

Vigilada Mineducación

de divulgación de la convocatoria comprendida entre el 11 de agosto de 2023 y el 21 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP mediante una revisión interna a la publicación de los actos administrativos de convocatoria suscritas por los concejos municipales, con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028, identificó que algunas Resoluciones no fueron publicadas y divulgadas desde el día 11 de agosto de 2023 como se indicó en el cronograma establecido en la Resolución SC-985 de 11 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP ha constatado que para el día 14 de agosto de 2023 se encontraban publicadas en la página web dispuesta para el desarrollo del Concurso Público de Méritos http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/, la totalidad de los actos administrativos de convocatoria proferidos por los 400 concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028.

Que, es necesario garantizar el estricto cumplimiento de los términos legales que rigen el concurso público de méritos para la elección de personeros, en especial el del parágrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, por lo que se hace necesario ampliar el periodo de divulgación de las convocatorias.

Que, en el parágrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

Vigilada Mineducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Resolución No. SC – - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	24/08/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	1/09/2023	7/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	7/09/2023	7/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	8/09/2023	8/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	18/09/2023	18/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Resolución No. SC –
(17 AGO 2023) - 1 0 1 9

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamación por los resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Remisión de lista de sumatorias	22/12/2023	22/12/2023

Vigilada MinEducación

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC –- 1019

(17 AGO 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
"Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028"

Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 17 AGO 2023

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
Director Nacional

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP Revisó: Angela María Castillo Lozada– Abogada de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Revisó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero – Director de Procesos de Selección
Revisó: Oscar Guillermo Niño del Rio – Subdirector de Proyección
Institucional Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano – Jefe Oficina Jurídica ESAP

Vigilada MinEducación